



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520200016200**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por LUZ MARINA FANDIÑO RINCON, por medio de apoderado judicial contra MARGARITA SOFIA HERNANDEZ BARCINILLA, sino fuera porque se advierte falta de competencia.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante en el acápite de cuantía la determina en la suma de 90.000.000 de la siguiente manera:

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Barranquilla para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

DERECHO

Código Civil: Artículo 673, 762, 764 y ss-, 981 y concordantes.

Código de Procedimiento Civil : 2512, 2513 y ss, 2518 y concordantes.

CUANTÍA

La estimo en la suma de Noventa (\$90.000.000) Millones de pesos mcte.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud. competente para conocer de este proceso.

300 5356584
Gonzalez y Barrios abogados@gmail.com

En efecto, para fundamentar la decisión se debe establecer la competencia por el factor «OBJETIVO – CUANTÍA» por lo que se hace necesario acudir a la regla general contenida en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso que reza: «En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**».

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor.*

1..2..3.-Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

En el presente caso la cuantía señalada es la suma de 90.000.000, cantidad que no alcanza a la cuantía establecida para los juzgados Civiles del Circuito, por lo que se procede a rechazar la presente demanda en razón de la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, instaurada por LUZ MARINA FANDIÑO RINCON, por medio de apoderado judicial contra MARGARITA SOFIA HERNANDEZ BARCINILLA, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 132

Hoy 06-08-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO